



EL COLLAO - ILAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN N° 25361

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 0424-2025-MPCI/GM.

Ilave, 02 de junio del 2025

Vistos:

El Informe N° 325-2025-MPCI/SGLCP/BHR de fecha 27 de mayo del 2025, suscrita por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; Informe N° 0482-2025-MPCI-GAF/IAG de fecha 26 de noviembre 2025 suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, y;

Considerando:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I, II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, por lo que la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2023-MPCI/A., de fecha 26 de enero del 2023, se designa al Abg. Marco Antonio Pacco Colque, identificado con D.N.I. N° 41933731, con fecha retroactivo a partir de 03 de enero de 2023, en el cargo de confianza como GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave y además mediante la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-MPCI/A, de fecha 26 de enero del 2023 delegan las atribuciones administrativas, Resolución de Alcaldía N° 099-2023-MPCI/A, de fecha 27 de marzo del 2023, Resolución de Alcaldía N° 037-2024-MPCI/4 de fecha 30 enero del 2024 la misma que ratifica la vinculación del Abog. Marco Antonio Pacco Colque en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la MPCI;

Que, según el artículo 27 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece la función de Gerencia Municipal "la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde...", en artículo 39" de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece (...) La Gerencia resuelve los aspectos: administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"; ello en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos;

Que el numeral 1) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, prescribe: "141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";

Que, el Informe N° 325-2025-MPCI/SGLCP/BHR de fecha 27 de mayo del 2025, suscrita por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, que indica que se otorgó la buena pro a favor de la empresa LA TRADICIÓN S.A.C. (RUC N° 20608578138), en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCI/OEC-1, quien según normativa cuenta con un plazo de 8 días hábiles para presentar requisitos establecidos para el perfeccionamiento del contrato, (...), en el presente caso la empresa LA TRADICIÓN S.A.C. incumplió con completar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato y no atendió la solicitud de subsanación del plazo reglamentario a pesar de haber sido debidamente notificado, señalando que dicha conducta constituye causa imputable al postor, por lo que corresponde declarar a pérdida de la Buena Pro otorgada a la empresa, LA TRADICIÓN S.A.C. en marco del procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCI/OEC-1, debido al incumplimiento en la presentación completa





EL COLLAO - ILAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN N° 25361



y oportuna de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme el artículo 141° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, (...);

Que, el Informe N° 0482-2025-MPCI-GAF/IAG de fecha 28 de mayo del 2025, suscrito por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual eleva informe de la pérdida de la buena pro de la EMPRESA LA TRADICIÓN S.A.C. debido a la no subsanación de las observaciones dentro del plazo otorgado, (...);

Que, en el presente se advierte que se habría otorgado la buena pro a la empresa LA TRADICIÓN con RUC. 20608578138, en ese sentido la adjudicataria presenta la CARTA N° 019-2025/LT, de fecha 19 de mayo del 2025, adjunta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, sin embargo media Carta N° 002-2025-MPCI/SGLCP/BHR de fecha 20 de mayo del 2025, el órgano encargado de contrataciones notifico subsanación de observaciones para el perfeccionamiento del contrato al correo: latradicionsac@gmail.com otorgando un plazo de 02 días calendarios, precisando que la empresa hizo caso omiso y no cumplió con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, por lo que el área encargada de las contrataciones señala mediante el informe adjunto a la presente indica que corresponde declarar la PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada a la empresa LA TRADICIÓN S.A.C., por incumplimiento en la presentación completa y oportuna de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, el postor adjudicado presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato de manera incompleta, por lo que, se entiende claramente que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro, conforme establece el numeral 3) del artículo 141° del RLCE, "141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1";

Que, por todo lo expuesto estando a las normas acotadas y a las facultades conferidas mediante acto resolutive mediante el cual delega al Gerente Municipal las atribuciones previstas en el numeral 20 y 23 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las atribuciones contenidas en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Se Resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor EMPRESA LA TRADICIÓN S.A.C. con RUC N° 20608578138, del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCI/OEC-1 cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE HOJUELA DE AVENA PRE-COCIDA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO – ILAVE", por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber estado requerido conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER al órgano encargado de la contratación de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, realice las acciones correspondientes conforme a los establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave.

Artículo QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial NOTIFICAR al representante de la EMPRESA LA TRADICIÓN S.A.C, para su conocimiento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO

Abog. Marco A. Pacco Colque
GERENTE MUNICIPAL